

Constancia: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección en varios puntos de la sentencia de pertenencia emitida por este despacho mediante decisión del 20 de agosto de 2020.

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUACHICA CESAR

Aguachica, Cesar 19 de Octubre de 2020

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE LIDIO PAJARO CHONA
DEMANDADOS: CARLOS ABEL TORO CACERES y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2018-00001

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez constatado que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante es procedente se dará aplicación a lo normado por el artículo 286 Y 287 del C.G.P haciendo las correspondientes correcciones y adiciones a la sentencia verbal de pertenencia emitida por este despacho mediante decisión del 20 de Agosto de 2020. Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica Cesar;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR los numerales **PRIMERO Y SEGUNDO** de la sentencia de 20 de agosto de la presente anualidad el cual quedara así; **Declarase** que **JOSE LIDIO PAJARO CHONA** identificado con cedula de ciudadanía número 18.922.795 de Aguachica, Cesar, ha adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el inmueble predio urbano ubicado en la **Calle 4 Norte N° 25-76** del Municipio de Aguachica con una extensión total de 200 MTS.2. Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar; cuyo número de matrícula inmobiliaria es 196-21718, comprendido dentro de los siguientes linderos verificados con la inspección judicial y el dictamen pericial:

- NORTE: Con calle cuarta en 10 metros.
- SUR: Con terrenos de la Junta Comunitaria con 10 metros.
- ORIENTE: Con lote de **Edilia Morales** en 20 metros.
- OCCIDENTE: Con predio de Nubia Jurado Salazar antes de Omar Navarro en 20 metros.

SEGUNDO: Cancelar la inscripción de la demanda pertenencia en el folio de matriculo inmobiliaria No 196-21718 y en su lugar **inscribir la presente sentencia** en el referido folio, sin que sea necesaria la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 375 del C.G.P. Librese el oficio respectivo por secretaria hacia la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar.

TERCERO: PERMANEZCA INCOLUME el resto de la decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
AGUACHICA, CESAR**

**Hoy, _____, se notifica a las partes el anterior proveído,
por notificación que se realiza por Estado No. _____.**

**CLOVIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria**